



Juzgado Primero Promiscuo Municipal Natagaima - Tolima

Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: ANGIE YULIETH CHILA COLO
DEMANDADO: JOHAN DANIEL MURCIA AROCA
RADICACIÓN: 73-483-40-89-001-2024-00023-00

Sería del caso proceder a la admisión de la presente demanda que invoca la señora **ANGIE YULIETH CHILA COLO** en representación de su menor hijo JOHAN DAVID MURCIA CHILA, si no fuera porque el despacho observa que adolece de las siguientes falencias:

1. Precise el tipo de proceso que pretende adelantar, en la medida que no es claro si lo pretendido es la fijación de cuota alimentaria y/o aumento de esta. Para el efecto, deberá tenerse en cuenta que, para beneficiarse con los alimentos, el menor debe estar reconocido legalmente por parte del progenitor al que se le van a reclamar.

En todo caso, con el escrito de subsanación deberá allegar debidamente integrada la demanda correspondiente, con la correcta identificación de hechos y pretensiones, según corresponda.

2. En el mismo sentido, deberá precisar a que se refiere en el hecho 8° con *instar* al señor MURCIA AROCA a la realización de prueba genética para demostrar la paternidad, como quiera que se aporta como anexo certificado de registro civil de nacimiento del menor sin reconocimiento del padre.
3. Aclare los hechos 3° y 5°, y explique si la cuota allí mencionada le fue fijada al señor JOHAN DANIEL MURCIA AROCA por la Comisaría de Familia y/o en un centro de conciliación, caso en el cual, deberá allegar la constancia y/o acta que así lo hubiera determinado.
4. Debe acreditar que envió la demanda y sus anexos al demandado por medio electrónico o medio físico, de manera “simultánea” a la presentación de esta, conforme lo señala el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, exigencia que debe cumplirse teniendo en cuenta que no se solicita el decreto de medidas cautelares.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Natagaima Tolima.



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Verbal Sumaria propuesta en causa propia por la señora **ANGIE YULIETH CHILA COLO**.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane la falencia presentada, so pena de ser rechazada. Art. 90 C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
NATAGAIMA TOLIMA**

01 de abril de 2024

Para notificar legalmente la providencia anterior,
se fijó Estado N° 024 hoy a las 7:00 a.m.

PAOLA ARÉVALO SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Luz Nelcy Martinez Laguna

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Natagaima - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7effcb17e0c08d679036645b7352bd89b45bad67728e4cd4b456502228d8e3f**

Documento generado en 22/03/2024 04:53:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>